

“Por medio de la cual se autoriza la Tala y Poda de árboles”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

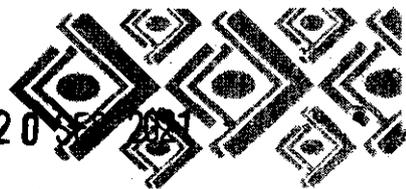
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las subregiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



“Por medio de la cual se autoriza la Tala y Poda de árboles”

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante oficio de Fecha 23 de Junio de 2021 y radicado interno 2021-2-955, presentado por la señora **MARIA RAMOS RIVAS ASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 26.349.723 de Nóvita, en calidad de Directora del Proyecto Quibdó Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P, a través de su proyecto Aguas del Atrato, dentro del marco del convenio inter administrativo de colaboración celebrado entre Empresas Públicas de Quibdó E.S.P en liquidación y EPM ESP, para la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en la Zona urbana del Municipio de Quibdó, presentaron ante CODECHOCÓ, solicitud para la tala o poda de un guadal, los cuales están ubicados en carrera 7 subida al barrio Niño Jesús (predios públicos), cerca de un pararrayo ubicado dentro de las instalaciones de la sede administrativa del acueducto, afectando su buen funcionamiento, dicho pararrayo sirve para atraer los rayos, neutralizar su potencia y sobre todo para proteger a las personas y el entorno, al mismo tiempo evitar daños que puedan llegar a causar a los equipos asociados a la potabilización y bombeo de agua tratada al igual que la continuidad del servicio de agua potable. Cabe resaltar que la ubicación donde se instaló el pararrayo corresponde a una condición técnica para que pueda ser funcional, por lo tanto ese no puede ser reubicado a otro lugar

Que mediante concepto técnico de fecha 2 de Agosto de 2021, realizado por el profesional contratista de CODECHOCÓ, **OSCAR GUSTAVO ANGULO VALOIS** y **YASIRIS RENGIFO MORENO**, se conceptuó lo siguiente:

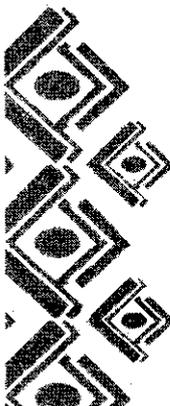
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



“Por medio de la cual se autoriza la Tala y Poda de árboles”

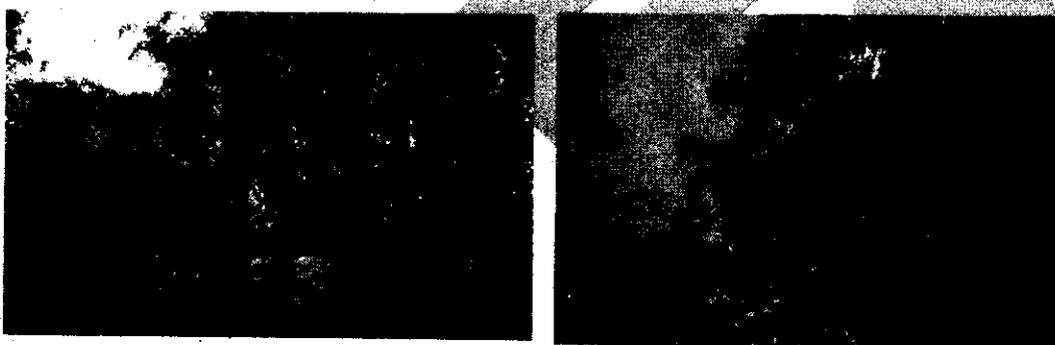
DESARROLLO DE LA VISITA

El día 2 de agosto del 2021, el Ingeniero Agroforestal **OSCAR GUSTAVO ANGULO VALOIS**, contratista de CODECHOCÓ y la ingeniera agroforestal **YASIRIS RENGIFO MORENO**, se desplazaron a la instalación de la empresa Aguas del Atrato, con el ánimo de atender la solicitud realizada por la señora **MARIA RAMOS RIVAS ASPRILLA** identificado con la cédula de ciudadanía 26.349.723, estando en el sitio fui atendido por la ingeniera **ANNY LOZANO** quienes se dispuso a mostrarme los árboles (Guaduas) o especies objeto de tala y poda.

Las especies de Guadua (*guadua angustifolia*), las cuales tienen una altura aproximada de ocho a dieciséis (8 a 16) metros de altura, con un diámetro entre veinte a treinta (20 a 30) centímetros de DAP, las especies se encuentran en buen estado fitosanitario tal como se muestran en las siguientes imágenes anexada al documento: el cual deberán realizarle poda y tala a cada una de las especies que les corresponda de igual manera las especies que van hacer aprovechadas deberán realiza la compensación de los árboles (Guadua), por cada árbol aprovechado deberán compensar 5 individuos.

Volumen le las especies que se va aprovechar

Especie	Nombre Científico	Solicitud	MA	VOL total rm ³
Guadua	<i>guadua angustifolia</i>	Tala	35	9.542
Guadua	<i>guadua angustifolia</i>	Poda	30	0.00



En el desarrollo de la visita se logró corroborar que la ubicación de las guaduas impide el funcionamiento del para rayo, ya que la altura de la guadua a acompañada de los fuertes viento deriva el para rayo evitando cumplir su función, es conveniente realizar la tala y poda de manera selectiva de tan manera que las especie sigan cumpliendo la función de sostenibilidad del suelo en ese entorno tal como lo podemos observar en las imágenes.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



“Por medio de la cual se autoriza la Tala y Poda de árboles”



RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.4 Condiciones: Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos, sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

1. *En aras de garantizar el buen desarrollo del pararrayo, se recomienda realizar la poda y la tala o apeo de los árboles (Guadua) de la zona verde de las instalaciones de empresa Aguas del Atrato, ubicada en el barrio niño Jesús de Quibdó, la cual debe realizarlo una persona que tenga conocimiento en el área, dado a que primero hay que apear de arriba hacia abajo y por último fuste del árbol el cual deben de amarrar para poder dirigir la caída del mismo hacia un sitio que no cause daño a la infraestructura peatonales o redes eléctricas.*
2. *De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, se recomienda realizar la poda y tala las especies Guadua de la zona verde de las instalaciones de empresa Aguas del Atrato, ubicada en el barrio niño Jesús de Quibdó, atendiendo las consideraciones como: Talar de arriba hacia abajo, en este proceso debe involucrarse.*

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





“Por medio de la cual se autoriza la Tala de árboles”

3. A la oficina de medio ambiente del municipio de Quibdó, por lo cual se debe enviar copia del acto administrativo que ordena la tala y poda de la especie mencionadas.

CONCLUSIONES

Que por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, autoriza la tala de 35 árboles de la especie *Guadua* (*guadua angustifolia*) y la poda de 30 árboles de la especie *Guadua* (*guadua angustifolia*), ubicados en carrera 7 subida al barrio Niño Jesús, cerca de un pararrayo ubicado dentro de las instalaciones de la sede administrativa del acueducto, afectando su buen funcionamiento, dicho pararrayo sirve para atraer los rayos, neutralizar su potencia y sobre todo para proteger a las personas y el entorno, al mismo tiempo evitar daños que puedan llegar a causar a los equipos asociados a la potabilización y bombeo de agua tratada al igual que la continuidad del servicio de agua potable. Cabe resaltar que la ubicación donde se instaló el pararrayo corresponde a una condición técnica para que pueda ser funcional, por lo tanto ese no puede ser reubicado a otro lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la oficina de MEDIO AMBIENTE municipal, la tala y poda de las siguientes especies, ubicados en carrera 7 subida al barrio Niño Jesús, en las instalaciones de la sede administrativa del acueducto, los cuales afectan su buen funcionamiento, con la finalidad de proteger a las personas y el entorno, al mismo tiempo evitar daños que puedan llegar a causar a los equipos asociados a la potabilización y bombeo de agua tratada al igual que la continuidad del servicio de agua potable.

Especie	Nombre Científico	Solicitud	NA	VOL total m ³
<i>Guadua</i>	<i>guadua angustifolia</i>	Tala	35	9.542
<i>Guadua</i>	<i>guadua angustifolia</i>	Poda	30	0.00

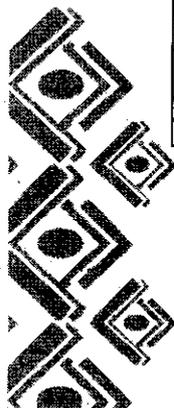
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





“Por medio de la cual se autoriza la Tala de árboles”

PARÁGRAFO: En el momento que se incremente el número de árboles a talar y podar la señora **MARIA RAMOS RIVAS ASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 26.349.723 de Nóvita, en calidad de Directora del Proyecto Quibdó Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P, tiene la responsabilidad de reportar a CODECHOCO, dicha acción mediante informe y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARIA RAMOS RIVAS ASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 26.349.723 de Nóvita, en calidad de Directora del Proyecto Quibdó Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaria de Ambiente de Quibdó y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el Director General de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los 20 SEP 2021



ARNOLD RINCÓN LÓPEZ
Director General de CODECHOCO

proyecto/elaboro	Revisó v°/B°	Revisó v°/B°	Número de páginas
Paula Lozano	Maria Angélica Arriaga Cuera	Gerson Enrique Calcedo	5

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

